

///Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**H.I.A. S/ LEY 4109**" - **BA-01940-F-2025**.-

Y CONSIDERANDO: Que en la presentación "SeNAF REMITE INFORME - SOLICITA (presentado el 12/05/2026 09:04:47)" el organismo proteccional ha solicitado la prohibición de acercamiento del Sr. H.N.A. al niño H.I.A. y a sus guardadores.-

Que según se desprende del informe ".d.2.s.r.u.e.c.l.S.S.C.<.q.r.a.p.r.s.F.d.S.N.H.p.v.a.s.h.y.q.a.l.r.q.l.i.a.m.a.t.A.q.l.e.l.m.A.c.q.s.l.c.e.l.c.q.s.b.s.e.b.l.v.a.p.v.a.s.h.l.r.q.n.p.y.s.f..

L.s.S.s.m.p.p.l.s.d.q.t.q.e.p.s.a.a.d.o.a.J.q.e.c.d.r.d.d.d.m.P.t.m.s.c.n.q.s.a.l.m.n.a.l.f.d.r.l.i.d.n.I.H.y.l.g.s.S.C.y.s.G.A.s.s.d.m.d.r.".-

Que la Defensoría de Menores e Incapaces en fecha 14/05/26 ha prestado conformidad a las medidas solicitadas.-

En atención a los antecedentes del caso y la gravedad de los hechos denunciados, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por SENAF, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en el resguardo del interés superior del niño involucrado, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109) y el Código Procesal de Familia, que permite resguardar su integridad psicofísica y la de sus guardadores.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. H.N.A. al niño H.I.A. y a sus guardadores -Sres. C.S. y A.G.-; al domicilio familiar sito en "B.N.H.-.R.N.4." de esta ciudad; a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al Sr. H.N.A. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del niño I.A. y los Sres. C. y A.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida

dictada en autos en el día de la fecha.-

5) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 01/09/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7) Respecto al Sr. H.N.A. , hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Al escrito "CONTESTA VISTA (presentado el 14/05/2026 14:20:24)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la Defensoría de Menores e Incapaces y SENAF que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-

10) Confección de los oficios ordenados a cargo del Ministerio Pupilar.-